

realizadas por Centros docentes, así como las clases a título particular sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo, impartidas fuera de los Centros docentes y con independencia de los mismos;

Considerando que las materias descritas en el segundo resultando de esta Resolución, sobre las que versan los cursos, mesas redondas, conferencias y seminarios organizados por la Entidad consultante están incluidas en los planes de estudio de alguno de los niveles y grados del sistema educativo español,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el ilustre Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de La Coruña:

Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las prestaciones de servicios efectuadas mediante contraprestación por la Entidad consultante consistentes en organizar e impartir, tanto para sus miembros como para terceras personas, cursos, mesas redondas, conferencias y seminarios sobre materias incluidas en los planes de estudio de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo, tales como contabilidad (principios contables, planes contables, sistemas contables, consolidación e integración de balances, normas y sistemas de auditoría, informática contable), tributación (análisis y estudios de impuestos españoles y extranjeros, normativa tributaria, liquidación y gestión impositivas) y Derecho (Derecho contractual, mercantil, laboral, fiscal, administrativo).

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

25191 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de abril de 1986 por el que la Asociación Española de Almacenistas de Máquinas Herramientas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 23 de abril de 1986 por el que la Asociación Española de Almacenistas de Máquinas Herramientas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que se formula consulta sobre la exención del Impuesto de las operaciones de montaje de embalajes especiales para la exportación realizadas por las Empresas embaladoras a cargo de las Empresas comerciantes de maquinaria, las cuales entregan posteriormente la maquinaria industrial ya embalada a las Empresas exportadoras;

Resultando que las Empresas embaladoras emiten sus facturas a cargo de las Empresas comerciantes de maquinaria, las cuales, a su vez, facturan a las exportadoras, incluyendo no sólo el precio de la maquinaria entregada, sino también el importe de los embalajes y los gastos financieros;

Considerando que el artículo 15, número 5, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, declara exentas de dicho Impuesto las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias, distintas de las que gozan de exención conforme al artículo 13 del mismo Reglamento, cuando estén directamente relacionadas con las exportaciones de bienes o envíos de bienes a Canarias, Ceuta o Melilla, con carácter definitivo o temporal.

Según el indicado precepto, se consideran comprendidos entre los mencionados servicios exentos, los de transporte; carga, descarga y conservación; custodia, almacenaje y embalaje; alquiler de los medios de transporte, contenedores y materiales de protección de las mercancías; los prestados por Agentes de Aduanas y otros análogos.

Consecuentemente, los servicios de embalaje y protección de mercancías, cuando estén directamente relacionados con las exportaciones de mercancías, están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que la procedencia de la exención está subordinada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

Primero.-Prestarse directamente a los exportadores o a personas que actúen por cuenta de los mismos.

Segundo.-Estar directamente relacionados con las exportaciones o envíos de bienes a Canarias, Ceuta o Melilla.

Considerando que en el supuesto a que se refiere el escrito de consulta los servicios de embalaje no se prestan directamente a los exportadores ni a personas que actúen por cuenta de los mismos, sino a los proveedores de los exportadores,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación al escrito de consulta formulado por la Asociación Española de Almacenistas de Máquinas Herramientas:

Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentos del mismo los servicios consistentes en la manipulación de embalaje y protección de las mercancías prestados a los proveedores de los exportadores que actúen por cuenta propia.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

25192 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 28 de mayo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia formula consulta vinculante al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 28 de mayo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia formula consulta vinculante respecto de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial autorizada para formular consultas vinculantes relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que se consulta si tales servicios de enseñanza de la danza están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.º, número 1, apartado 1.º, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1986, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), están sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional;

Considerando que los servicios de enseñanza de danza clásica prestados con habitualidad y a título oneroso constituyen actividades empresariales sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que no son de aplicación a los referidos servicios ninguno de los beneficios fiscales previstos en el artículo 13, número 1, apartados 9.º y 13, del mismo Reglamento, habida cuenta de que los establecimientos a que se refiere el escrito de consulta ni son Centros docentes ni pueden encuadrarse entre las Entidades de Derecho Público ni, finalmente, tienen la consideración de Entidades privadas de carácter social en los términos previstos en el artículo 14 de dicho Reglamento;

Considerando que los servicios prestados por las referidas Empresas no pueden considerarse como clases a título particular sobre materias incluidas en los planes de estudio de cualquiera de los grados o niveles del sistema educativo a efectos de la exención contemplada en el artículo 13, número 1, apartado 10, del mismo Reglamento.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación formulada por la Asociación de Profesores de Danza Clásica:

Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentas del mismo las actividades relativas a la enseñanza de danza clásica efectuadas por Entidades privadas con habitualidad y mediante contraprestación.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

25193 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 2 de abril de 1986, por el que el ilustre Colegio de Economistas de Madrid formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 2 de abril de 1986 por el que el Colegio de Economistas de Madrid formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es un Colegio Profesional autorizado para formular consultas vinculantes en relación a dicho tributo en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);